

En el estudio de la presente demanda DIVISORIA, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que el despacho procede a **INADMITIR** la demanda, para que se adecue en lo siguiente, so pena de rechazo, lo anterior en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado.

- 1) Debe aportar el avalúo catastral actualizado del predio objeto de división - art. 26 nm. 4 del c.g.p. -
- 2) Apórtese el dictamen pericial para lo cual debe indicar el tipo de división que fuere procedente y la partición, conforme al inciso 3º del artículo 406 ibíd., además de cumplir con cada uno de los requisitos que trata el art. 226 del CGP.

Asimismo, se advierte que en la demanda deberá indicarse el canal digital donde puede ser notificado el perito que elabore el dictamen, conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

- 3) Aporte el certificado del inmueble objeto de división, expedido por el respectivo registrador, en donde conste la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible (art. 406 del C. G. del P.).
- 4) Indíquese si el demandado y los demandantes tienen o no correo electrónico u otro canal digital en donde puedan recibir notificaciones judiciales.

En caso afirmativo, por mandato legal el interesado ha de informar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar (art. 8º del Decreto 806 de 2020).

**NOTIFIQUESE**



**NANCY LUCÍA MORENO HERNANDEZ**  
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La providencia se notifica por anotación en Estado N° 065 hoy 17 de Junio de 2022.

El Secretario,